INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, A LA LEY GENERAL DE TURISMO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE TURISMO MEDICO.

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, Senador de la República de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El turismo médico se ha consolidado como una actividad de creciente relevancia en el ámbito internacional, impulsada por factores como la búsqueda de servicios de salud oportunos, accesibles y de calidad, así como por la movilidad global de los pacientes. México, por su posición geográfica, capacidad hospitalaria, talento médico y competitividad de costos, se ha convertido en un destino atractivo para pacientes internacionales que buscan atención médica, quirúrgica y de rehabilitación.

No obstante, el desarrollo acelerado de esta actividad ha evidenciado vacíos normativos, asimetrías de información y riesgos éticos y clínicos que requieren una atención legislativa responsable. En ausencia de estándares claros y obligatorios, el turismo médico puede transitar de una oportunidad legítima de desarrollo sanitario y económico a un espacio de vulnerabilidad para los pacientes, así como de riesgo legal, sanitario y reputacional para el Estado mexicano.

La evidencia internacional señala que los principales riesgos asociados al turismo médico incluyen: la falta de una adecuada evaluación clínica previa al viaje; consentimientos informados deficientes o emitidos sin comprensión real por barreras lingüísticas y culturales; discontinuidad en la atención posterior al procedimiento; manejo inadecuado de complicaciones; publicidad

engañosa basada en promesas de resultados garantizados; y deficiencias en la protección de datos personales y del expediente clínico. Estos factores no solo afectan directamente la seguridad del paciente, sino que también generan conflictos jurídicos transfronterizos y cargas indebidas a los sistemas de salud de los países de origen y destino.

Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud[1] han advertido que la movilidad internacional de pacientes exige marcos regulatorios que prioricen la seguridad, la ética médica, la continuidad asistencial y la rendición de cuentas, por encima de incentivos meramente comerciales. De igual forma, la OCDE ha subrayado que los servicios de salud transfronterizos deben sustentarse en estándares verificables de calidad, información transparente y mecanismos efectivos de supervisión.

En el contexto nacional, si bien México cuenta con un marco general en materia de salud, protección de datos personales y ejercicio profesional, no existe una regulación integral y específica que establezca buenas prácticas obligatorias para el turismo médico, particularmente en lo relativo al ciclo completo de atención del paciente internacional: antes del viaje, durante la prestación del servicio y después del retorno a su país de origen. Esta ausencia normativa ha permitido la proliferación de esquemas que priorizan la captación comercial del paciente por encima de la indicación médica adecuada, debilitando principios fundamentales como la seguridad del paciente, el consentimiento informado y la ética profesional.

La presente iniciativa parte de la premisa de que el turismo médico no debe concebirse como una actividad de mercadotecnia sanitaria[2], sino como una modalidad de atención médica que, por su complejidad y alcance transnacional, exige estándares reforzados. En este sentido, se propone incorporar en la legislación principios rectores tales como: la primacía de la seguridad del paciente; la transparencia total en costos, riesgos y alcances del tratamiento; la continuidad asistencial real y documentada; el consentimiento informado robusto y comprensible en el idioma del paciente; la

[1] Organización Mundial de la Salud (OMS). *Medical Tourism: Implications for Health Systems*.

[2] Organización Mundial de la Salud. *Patient Safety and Quality of Care Framework*.

publicidad responsable; la gestión integral de riesgos clínicos; la protección de datos personales sensibles; y la medición objetiva de la calidad mediante indicadores verificables.

Asimismo, la iniciativa reconoce la necesidad de establecer rutas claras de atención para el paciente internacional[3], que contemplen evaluaciones clínicas previas obligatorias, criterios de candidatura médica, planes escritos de manejo de complicaciones, coordinación efectiva con médicos del país de origen y mecanismos de seguimiento posterior al alta. Estas medidas no solo fortalecen la seguridad clínica, sino que brindan certeza jurídica a las instituciones de salud y al personal médico, al delimitar responsabilidades y buenas prácticas defendibles.

Regular el turismo médico bajo un enfoque de derechos humanos, bioética y calidad asistencial permitirá a México consolidarse como un destino sanitario serio, confiable y éticamente responsable, protegiendo a los pacientes, fortaleciendo al sistema de salud y evitando prácticas que mercantilicen la atención médica. La legislación propuesta no busca inhibir la actividad, sino ordenarla, profesionalizarla y alinearla con los más altos estándares internacionales[4], colocando al paciente en el centro de la política pública y garantizando que el desarrollo económico vaya de la mano con la dignidad humana y la seguridad sanitaria.

Antecedentes y contexto internacional

Crecimiento del turismo médico global. El turismo médico, entendido como el desplazamiento de personas a otro país con la finalidad principal de recibir atención médica, ha crecido de manera sostenida en la última década, impulsado por factores como la globalización de los servicios de salud, la disparidad de costos entre sistemas sanitarios, y el aumento de la movilidad internacional del paciente.

---

[3] World Medical Association. *International Code of Medical Ethics*.

[4] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Cross-border Health Care and Patient Mobility*.

Posicionamiento de México a nivel mundial. México ha emergido como uno de los destinos más importantes del turismo médico global. De acuerdo con múltiples informes sectoriales que han trascendido en notas periodísticas y reportes, nuestro país se ha consolidado como el segundo destino mundial para pacientes internacionales que buscan atención médica, solo detrás de Tailandia, con alrededor de 1.4 millones de pacientes provenientes principalmente de Estados Unidos y Canadá en 2024.

Importancia económica y proyección. El sector del turismo médico en México tiene un impacto económico significativo y perspectivas de crecimiento importantes. Proyecciones señalan que el valor total del mercado mexicano de turismo médico podría superar los 10,360 millones de dólares para 2030, con una tasa de crecimiento anual del 17.4 %.

Competitividad de costos. Uno de los factores clave que explica el auge del turismo médico en México es la diferencia de costos respecto a países como Estados Unidos. Los tratamientos médicos pueden costar entre 36 % y hasta 89 % menos que en ese país, dependiendo del procedimiento, lo cual atrae a un gran número de pacientes extranjeros.

Diversificación del turismo. El turismo internacional en México continúa consolidándose como uno de los pilares de la economía nacional, con más de 40 millones de visitantes internacionales registrados hasta noviembre de 2024, lo que ubica al país en una posición destacada en el turismo global.

Acreditación y calidad clínica. Varias instituciones en México han obtenido acreditaciones internacionales, como la Joint Commission International (JCI) líder mundial en acreditación de atención médica y otras certificaciones de calidad y seguridad, que son indicadores de que ciertas unidades médicas cumplen con estándares globales en atención al paciente.

Problemática actual sin un marco legal específico

Si bien la reforma a la Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2022 representó un avance relevante al reconocer el turismo de salud como una modalidad del turismo, dicha modificación no fue suficiente para establecer un marco legal

específico, obligatorio e integral que regule la atención médica a pacientes internacionales, por las razones que se exponen a continuación.

En primer término, la citada reforma abordó el turismo médico desde una lógica predominantemente promocional y de ordenamiento turístico, sin desarrollar disposiciones sustantivas que regulen la prestación efectiva de servicios de salud, los cuales, por su propia naturaleza, implican riesgos clínicos, decisiones médicas complejas y la posible afectación directa al derecho humano a la protección de la salud.

La Ley General de Turismo, aun con la reforma de 2022, no establece obligaciones clínicas, sanitarias ni asistenciales para los establecimientos de salud que atienden pacientes internacionales, tales como requisitos de evaluación médica previa, continuidad del tratamiento, seguimiento postoperatorio, manejo de complicaciones, ni entrega obligatoria de expedientes clínicos completos. En consecuencia, la atención médica a personas extranjeras continúa desarrollándose bajo un vacío normativo específico, en el que la regulación turística resulta insuficiente para garantizar estándares mínimos de seguridad del paciente.

Asimismo, la reforma de 2022 no definió mecanismos claros de coordinación obligatoria con la autoridad sanitaria, ni estableció atribuciones específicas de la Secretaría de Salud en materia de supervisión, evaluación de calidad o control de riesgos en los servicios médicos ofrecidos a pacientes internacionales. Esta omisión genera una fragmentación institucional que dificulta la vigilancia efectiva y la rendición de cuentas.

Por otra parte, la modificación a la Ley General de Turismo no reguló de manera estricta la publicidad, intermediación ni comercialización de servicios médicos, permitiendo que continúen prácticas de promoción que, en algunos casos, presentan procedimientos de salud como productos turísticos, sin información suficiente sobre riesgos, limitaciones o alternativas terapéuticas, lo cual puede inducir a decisiones no informadas por parte de los pacientes.

Adicionalmente, la reforma referida no incorporó criterios obligatorios de ética médica, consentimiento informado robusto ni protección reforzada de datos personales de carácter sensible,

elementos indispensables cuando se trata de la atención médica transfronteriza, en la que confluyen diferencias culturales, idiomáticas y regulatorias.

En consecuencia, si bien la reforma publicada el 7 de diciembre de 2022 constituyó un reconocimiento formal del turismo de salud dentro del ordenamiento turístico nacional, no configuró un régimen jurídico integral que regule de manera directa y obligatoria la atención médica a pacientes internacionales, ni resolvió la necesidad de establecer estándares clínicos mínimos, mecanismos de continuidad asistencial y controles efectivos desde la perspectiva del derecho a la salud.

Por ello, resulta indispensable complementar y armonizar el marco jurídico vigente, mediante reformas a la Ley General de Salud y ajustes sustantivos a la Ley General de Turismo, a fin de transitar de un enfoque meramente declarativo o promocional hacia un modelo regulatorio centrado en la seguridad del paciente, la ética médica y la calidad de la atención, garantizando que el desarrollo del turismo médico en México se realice bajo principios de responsabilidad sanitaria y respeto a los derechos humanos.

Ausencia de regulación clara y uniforme. A pesar del crecimiento del turismo médico, no existe en México un marco legal específico y obligado que regule de manera integral la atención de pacientes internacionales. La dispersión normativa actual genera vacíos que dificultan garantizar la seguridad, la transparencia y la calidad en todo el ciclo de atención del paciente.

Riesgos para los pacientes. Existen casos documentados de pacientes que han sufrido complicaciones graves tras procedimientos realizados en instalaciones que carecían de supervisión o acreditación apropiada, lo que ha puesto en evidencia la falta de mecanismos claros para proteger a quienes viajan con fines médicos.

Publicidad y prácticas comerciales inadecuadas. La promoción de servicios médicos a pacientes internacionales frecuentemente se basa en mensajes ambiguos, promesas de resultados o paquetes que pueden llevar a decisiones no informadas sobre tratamientos de salud, lo cual no solo es éticamente cuestionable, sino que expone riesgos para la salud de las personas.

Desconexión entre prestadores de servicios y continuidad de cuidados. La atención de pacientes internacionales suele interrumpirse una vez que el paciente regresa a su país, sin sistemas formales que faciliten la continuidad asistencial, transferencia de información clínica o seguimiento de complicaciones, como lo demandan estándares internacionales de prácticas seguras.

Falta de indicadores y supervisión técnica. Actualmente no existen obligaciones normativas que exijan a los prestadores de servicios de salud que atienden pacientes internacionales la recolección, medición y publicación de indicadores de calidad y seguridad clínica, lo cual limita la supervisión estatal y la rendición de cuentas.

Justificación jurídica y técnica de la iniciativa

Base constitucional. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. El turismo médico, como una modalidad de atención sanitaria transnacional, requiere un marco regulatorio que garantice este derecho fundamental, tanto para nacionales como para extranjeros.

Competencia normativa. La Ley General de Salud confiere a la Federación, a través de la Secretaría de Salud, la facultad de regular, vigilar y supervisar los servicios de atención médica en el país. Esta iniciativa fortalece dicha función y la alinea con las necesidades del sector del turismo médico.

Coordinación interinstitucional. La Ley General de Turismo, por su parte, establece las bases para la promoción y regulación de actividades turísticas; sin embargo, para evitar la mercantilización irresponsable de servicios sanitarios, es necesario coordinar las acciones de la Secretaría de Turismo con las de la Secretaría de Salud, mediante obligaciones y criterios claros que privilegien la seguridad y calidad.

Alineación con estándares internacionales. La regulación propuesta se inspira en prácticas de países que han desarrollado marcos claros para el turismo médico, incorporando requisitos de acreditación, consentimiento informado robusto e indicadores de calidad, lo cual favorece la confianza del paciente internacional y la competitividad del país.

Consideraciones de política económica y planeación del desarrollo. De conformidad con el marco constitucional de rectoría económica del Estado, el turismo médico debe ser abordado no sólo desde la perspectiva sanitaria y turística, sino también como una actividad estratégica del sector servicios, vinculada a la planeación del desarrollo, la inversión productiva y el comercio internacional de servicios. La incorporación de criterios de política económica permite ordenar su crecimiento, fortalecer su competitividad y asegurar que sus beneficios se traduzcan en desarrollo regional, empleo formal y bienestar social, sin invadir las competencias regulatorias en materia de salud.

Objetivos de la reforma propuesta

1. **Garantizar un marco normativo claro, homogéneo y obligatorio**, que proteja a los pacientes internacionales durante todo el ciclo de atención: antes del viaje, durante la atención y después de su regreso.
2. **Priorizar la seguridad de los pacientes** y la ética médica por encima de criterios comerciales o de mercado.
3. **Exigir transparencia total** en costos, riesgos, alternativas terapéuticas, límites y expectativas de los procedimientos médicos ofrecidos.
4. **Fomentar la continuidad asistencial** mediante obligaciones de seguimiento clínico, entrega de expedientes y coordinación con médicos tratantes en el país de origen.
5. **Fortalecer mecanismos de supervisión y evaluación técnica**, con indicadores de calidad, seguridad clínica y gestión de riesgos.
6. **Regular la publicidad y promoción de servicios de turismo médico**, evitando mensajes engañosos o promesas de resultados garantizados.

Beneficios esperados

1. **Mayor protección de derechos de los pacientes**, nacionales y extranjeros, mediante estándares obligatorios de calidad y seguridad.
2. **Incremento de la confianza internacional** en los servicios de salud mexicanos, lo que fortalecerá el posicionamiento del país en el turismo médico global.

3. **Impulso a la inversión en infraestructura y profesionalización** dentro del sector salud, alineados con prácticas éticas y de mejora continua.
4. **Sinergias positivas entre el sector salud y el sector turismo**, fomentando un crecimiento económico sostenible y de alto valor agregado.
5. **Reducción de prácticas riesgosas o fraudulentas**, mediante supervisión estatal efectiva y sanciones a quienes incumplan estándares.

La presente iniciativa busca instrumentar una **regulación responsable, técnica y humana** para la atención de pacientes internacionales en México, reconociendo tanto los beneficios económicos del turismo médico como los riesgos que pueden derivarse si no se establecen reglas claras y mecanismos de protección efectivos. La seguridad del paciente, la transparencia, la continuidad asistencial y la calidad deben ser los pilares de cualquier política pública en este ámbito, garantizando que México no solo sea un destino atractivo por sus costos, sino un referente global en atención médica segura, ética y de alto nivel.

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la planeación nacional del desarrollo deberá imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia, sostenibilidad y equidad al crecimiento de la economía, a fin de fortalecer la soberanía, la justicia social y el bienestar de la población. En cumplimiento de este mandato constitucional, el **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030**[5] define los objetivos, estrategias y prioridades del Estado mexicano para consolidar un modelo de **prosperidad compartida**, con crecimiento económico incluyente, desarrollo regional equilibrado y fortalecimiento de las capacidades productivas del país.

Alineación con el eje de Desarrollo económico con bienestar y prosperidad compartida

El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 establece como prioridad el fortalecimiento del mercado interno, la consolidación de sectores estratégicos, el impulso a la inversión productiva y

[5] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

el aprovechamiento soberano de las ventajas competitivas de México, con el objetivo de generar valor agregado, empleo digno y crecimiento sostenible.

En este contexto, el **turismo médico** se configura como una actividad estratégica del sector servicios y como una modalidad de **exportación de servicios de alto valor agregado**, mediante la cual México ofrece atención médica especializada a personas extranjeras, generando ingresos, empleos calificados, transferencia de tecnología, innovación y encadenamientos productivos en sectores como salud, turismo, transporte, logística y servicios profesionales.

Asimismo, el fenómeno del **nearshoring**, identificado en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 como una oportunidad estructural para la relocalización de cadenas globales de valor, no se limita al ámbito manufacturero, sino que se extiende a los **servicios especializados**, entre los que destacan los servicios médicos, hospitalarios y de atención clínica avanzada. En este sentido, el presente decreto contribuye a integrar el turismo médico a la política económica nacional, fortaleciendo la capacidad del Estado para posicionar a México como un proveedor confiable y competitivo de servicios especializados a nivel internacional.

Alineación con el eje de Bienestar social y desarrollo regional

El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 prioriza la reducción de desigualdades, el fortalecimiento del bienestar social y el impulso al desarrollo regional equilibrado, con especial atención a las regiones históricamente rezagadas.

El impulso ordenado del turismo médico desde una perspectiva económica permite detonar **polos regionales de desarrollo**, particularmente en entidades federativas con infraestructura hospitalaria, vocación turística y capital humano especializado, generando empleo formal, capacitación, derrama económica local y fortalecimiento de capacidades productivas regionales. El presente decreto incorpora criterios de desarrollo territorial y bienestar social, asegurando que el crecimiento de esta actividad contribuya al fortalecimiento de las economías locales y a la distribución más equitativa de los beneficios del desarrollo.

Alineación con el eje de Gobierno eficaz, honesto y coordinación institucional

El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 establece como principios rectores la austeridad republicana, la eficiencia administrativa, la coordinación interinstitucional, la transparencia y la erradicación de prácticas discrecionales en el ejercicio de la función pública.

El presente proyecto de decreto no crea nuevas estructuras administrativas ni genera erogaciones adicionales, sino que **ordena y clarifica competencias**, fortaleciendo la coordinación entre las autoridades responsables de la política económica, turística y sanitaria, bajo criterios de certeza jurídica, rendición de cuentas y eficiencia institucional. Asimismo, promueve esquemas de certificación económica, buenas prácticas empresariales y profesionalización del sector, contribuyendo a la formalidad y a la confianza de los usuarios nacionales e internacionales.

Alineación con los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030

El decreto es congruente con los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo, en particular en lo relativo a:

Combate a la corrupción, mediante la definición clara de competencias y la reducción de vacíos normativos;

Igualdad sustantiva y no discriminación, al promover empleo calificado, capacitación y desarrollo regional incluyente;

Desarrollo sostenible y enfoque territorial, al fomentar un crecimiento ordenado del turismo médico, con responsabilidad social, uso eficiente de recursos y planeación territorial.

Enfoque estratégico de la política económica nacional. De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, la conducción de la política industrial, de comercio exterior, inversión y competitividad resulta fundamental para integrar al turismo médico como **actividad económica estratégica**. En este sentido, el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de fomento económico permite asegurar que el desarrollo del turismo médico se realice de manera ordenada, competitiva y alineada a los objetivos nacionales de bienestar, desarrollo regional y prosperidad compartida, sin invadir las competencias regulatorias en materia de salud.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO Y DIVERSAS DISCPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD; ASÍ COMO SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE TURISMO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo primero: Se adicionan un Capítulo XII Ter denominado "De la Atención Médica a Pacientes Internacionales (Turismo Médico)" al TITULO OCTAVO y los artículos 77 Bis 47, 77 Bis 48, 77 Bis 49, 77 Bis 50, 77 Bis 51, 77 Bis 52, 77 Bis 53 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo XII

De la Atención Médica a Pacientes Internacionales (Turismo Médico)

Artículo 77 Bis 47. Para efectos de esta Ley, se entenderá por (Turismo Médico, la) atención médica a pacientes internacionales la prestación de servicios de salud, preventivos, diagnósticos, terapéuticos, quirúrgicos o de rehabilitación, brindados en territorio nacional a personas extranjeras o residentes en el extranjero que se desplacen a México con el propósito principal de recibir atención médica.

Artículo 77 Bis 48. La atención médica a pacientes internacionales deberá regirse, de manera obligatoria, por los siguientes principios:

I. Seguridad del paciente y pertinencia clínica;
II. Transparencia en información, costos, riesgos y alcances del tratamiento;
III. Consentimiento informado pleno, comprensible y documentado;
IV. Continuidad asistencial y seguimiento clínico posterior;
V. Ética médica y prohibición de prácticas engañosas o coercitivas;

VI. Calidad medible, mejora continua y gestión de riesgos;
VII. Protección de datos personales y confidencialidad de la información clínica.

Artículo 77 Bis 49. Los establecimientos públicos, privados o sociales que brinden atención médica a pacientes internacionales deberán, además de las obligaciones previstas en esta Ley:

I. Realizar un pre-triage clínico documentado, previo al desplazamiento del paciente;
II. Entregar información médica y administrativa clara en un idioma comprensible para el paciente;
III. Garantizar la existencia de un plan de manejo de complicaciones y seguimiento posterior al alta, incluso cuando el paciente haya regresado a su país de origen;
IV. Contar con expediente clínico íntegro, conforme a las normas oficiales mexicanas, y proporcionar al paciente un resumen clínico entregable;
V. Acreditar protocolos de prevención de infecciones, trombosis y eventos adversos;
VI. Contar con mecanismos de comunicación permanente para urgencias posteriores a la atención;
VII. Abstenerse de realizar procedimientos cuando no exista indicación médica suficiente.

VIII. Cumplir con las disposiciones que para ello expida la autoridad competente.

Artículo 77 Bis 50. El consentimiento informado en la atención a pacientes internacionales deberá:

I. Proporcionarse en el idioma del paciente o con apoyo de intérprete calificado;
II. Incluir alternativas terapéuticas, riesgos frecuentes y graves, limitaciones y expectativas realistas;
III. Ser otorgado con antelación razonable y ratificado de manera presencial;
IV. No sustituirse por contratos o documentos de naturaleza comercial.

Artículo 77 Bis 51. La publicidad de servicios de atención médica dirigidos a pacientes internacionales deberá ajustarse a los siguientes criterios:

I. Prohibición de garantizar resultados o minimizar riesgos;
II. Prohibición de expresiones engañosas o testimoniales que sustituyan evidencia clínica;

III. Separación clara entre información médica y promoción comercial;
IV. Sujeción a las disposiciones de esta Ley y a la regulación sanitaria aplicable.

Artículo 77 Bis 52. Los establecimientos deberán asegurar:

I. Seguimiento clínico posterior al alta mediante medios presenciales o a distancia;
II. Coordinación, con autorización del paciente, con el médico tratante en su país de origen;
III. Entrega de instrucciones claras sobre signos de alarma y rutas de atención ante complicaciones.

Artículo 77 Bis 53. La Secretaría de Salud establecerá:

I. Lineamientos y estándares mínimos para la atención médica a pacientes internacionales;
II. Indicadores obligatorios de calidad, seguridad y resultados clínicos;
III. Mecanismos de verificación, auditoría y sanción en caso de incumplimiento.

Artículo segundo: Se reforma la fracción X Bis del artículo 7, y se adicionan una fracción XIX Bis al artículo 3 y un artículo 58 Bis, todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

XIX Bis. Turismo médico: modalidad del turismo de salud que implica el desplazamiento de personas para recibir atención médica, quirúrgica o terapéutica, la cual deberá realizarse con pleno respeto a la legislación sanitaria, los derechos de los pacientes y los principios de ética médica.

Artículo 7. …

X Bis. Colaborar y participar con la Secretaría de Salud en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares respecto a la calidad en la prestación de servicios médicos en la industria de Turismo Médico y de Salud, así como, celebrar convenios o cualquier otro acto tendiente a la promoción y fomento del Turismo Médico y de Salud, **para ello se abstendrá de**

promover servicios médicos que no acrediten el cumplimiento de la Ley General de Salud y la normatividad sanitaria aplicable.

Artículo 58 Bis. Los prestadores de servicios turísticos que participen en esquemas de turismo médico deberán:

I. Abstenerse de intervenir en decisiones clínicas;
II. Separar claramente los servicios turísticos de los servicios médicos;
III. No actuar como intermediarios en la indicación, contratación o recomendación de procedimientos médicos.

Artículo tercero: Se adiciona una fracción XXXIII, recorriéndose en el orden subsecuente la siguiente, al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXXII. …

XXXIII. Diseñar, coordinar y ejecutar políticas, programas y estrategias de desarrollo económico, nearshoring, inversión productiva y exportación de servicios en materia de turismo médico, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los principios de bienestar y desarrollo regional;

XXXIV. …

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. La Secretaría de Salud y las instituciones públicas de salud deberán realizar las adecuaciones normativas reglamentarias y administrativas necesarias que se desprendan de la aplicación del presente Decreto, en un plazo de 270 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

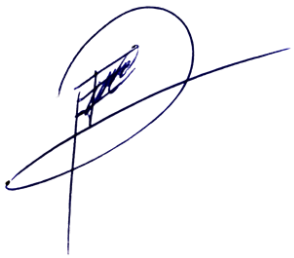
Tercero. La Secretaría de Turismo adecuará sus programas de promoción conforme a los principios de promoción responsable del turismo médico.

Cuarto. La Secretaría de Economía promoverá la creación del Programa Nacional de Desarrollo Económico del Turismo Médico, alineado al Plan Nacional de Desarrollo, que tendrá como objetivos:

I. Posicionar a México como destino competitivo y confiable para la exportación de servicios médicos;
II. Aprovechar las oportunidades derivadas del nearshoring de servicios especializados;
III. Impulsar el desarrollo regional equilibrado y la generación de empleos calificados;
IV. Fortalecer la formalidad, la transparencia y la ética empresarial del sector; y
V. Garantizar que el crecimiento del turismo médico contribuya al bienestar social y al desarrollo sostenible.

Senado de la República, a 22 de junio de 2026.

Suscribe



Senador Emmanuel Reyes Carmona